



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

30 DE MARZO DE 2022

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03-010-2017-00656 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	BANCOLOMBIA S.A.S
<b>Demandado(s)</b>	FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE REFRIGERACION
<b>Asunto</b>	<b>NO RECONOCE PERSONERIA</b>
AUTO SUSTANCIACIÓN	<b>822V</b>

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se advierte que, el poder no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Así como tampoco guarda armonía con lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194, en el que la corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

*"(...) iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.*

*La honorable Corte recalco que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad (...)"*.

Así las cosas, al no cumplirse con ninguno de los presupuestos no puede ser tenido en cuenta el escrito presentado y **NO SE RECONOCE PERSONERIA**, al abogado HUGO OSWALDO CARMONA SOTO.

Asimismo, SE INDICA que puede aportar el poder en las instalaciones del Despacho sin necesidad de cita previa por cuanto ya se puede acceder de manera presencial de lunes a viernes en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm.

NOTIFÍQUESE

  
**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**

**JUEZ**